

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005 -2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 13 de Enero de 2025.

VISTO:

Informe N° 018-2025-GC-EPS EMAPAT S.A. de fecha 13 de enero del 2025, la gerencia de comercialización remite el informe N° 0141-2024-DFACYCOB-GC-EPS EMAPAT S.A./GWCR en respuesta a lo solicitado sobre el otorgamiento de plazos para entrega de 01 camioneta doble cabina PIK UP equipada 4X4 en cumplimiento a la Ficha TB – PMIO 026, adquisición de dicho bien en función a la orden de compra N° 240040 para el Departamento de facturación y cobranza, Informe Legal N°003-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 13 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Siendo así, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que: ***“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”***.

Mediante Informe N° 018-2025-GC-EPS EMAPAT S.A. de fecha 13 de enero del 2025, la gerencia de comercialización remite el informe N° 0141-2024-DFACYCOB-GC-EPS EMAPAT S.A./GWCR en respuesta a lo solicitado sobre el otorgamiento de plazos para entrega de 01 camioneta doble cabina PIK UP equipada 4X4 en cumplimiento a la Ficha TB – PMIO 026, adquisición de dicho bien en función a la orden de compra N° 240040 para el Departamento de facturación y cobranza, efectos de remitir al Departamento de asesoría y defensa legal para la evaluación correspondiente.

Mediante Informe N° 01679-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-JTZ de fecha 27 de diciembre del 2024, el Jefe del Departamento de Logística control patrimonial y Almacén remite el expediente de contratación de la ADQUISICION DE ADJUDICACION DE 0 CAMIONETA PICK UP, TB-.PMIO.026 y la solicitud de ampliación de plazo, para su atención correspondiente.

Carta S/N de fecha 26 de diciembre del 2024, enviada por correo electrónico, mediante el cual la empresa VEHICULOS Y EQUIPOS SAC, remite carta de solicitud de justificación de demora y ampliación de plazo referente a la orden de compra N° 2400407, de 01 camioneta PICK-UP-PMIO-026.

Que, mediante correo electrónico de la empresa EMAPAT S.A., el proveedor VEHICULOS Y EQUIPOS S.A.C. remite solicitud de justificación de demora y ampliación de plazo, respecto a la orden de compra N° 2400407 de 01 camioneta PICK-UP-PMIO-026.

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento⁴, el Texto Único Ordenado⁵ del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento⁶.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Siendo así, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"**.

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- i) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- ii) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- iii) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, mediante Orden de compra N° 2400407 de fecha 10 de diciembre del 2024, la EPS EMAPAT suscribe con la empresa VEHICULOS Y EQUIPOS S.A.C, a efectos que en el plazo de 07 días calendarios contados al día siguiente de notificado la orden de compra se realice la entrega de la camioneta PICK-UP-PMIO-026,

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de diciembre del 2024, enviada por correo electrónico, mediante el cual la empresa VEHICULOS Y EQUIPOS SAC, remite carta de solicitud de justificación de demora y ampliación de plazo referente a la orden de compra N° 2400407, de 01 camioneta PICK-UP-PMIO-026, sustenta su pedido (...) de ampliación de plazo en conformidad a lo establecido en el numeral 58.1 del artículo 158 del reglamento, señala que **"procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.. y que concordante con el numeral 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento, el contratista solicita ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

Que, la ampliación de Plazo Contractual debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ergo; bajo dicha causal, las ampliaciones de plazo, presuponen la ausencia de dolo o culpa, en el contratista que pudiera haber originado el retraso en la ejecución de las prestaciones; en ese sentido, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo, resulta necesario verificar previamente los siguientes supuestos; **i) que el evento ha afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista;** y **ii) que dicho evento no resulta imputable al contratista.**



Que, conforme a los hechos invocados; y en atención al tenor de la solicitud planteada que, indica que hubo como incidencia surgidas no atribuibles al proveedor, es que la EPS EMAPAT no cumplió con determinar el color de vehículo plata o gris metálico, resulta propicio también a tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Art. 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.**"



Que, asimismo, es necesario precisar que, un hecho o evento *extraordinario* [fuera del orden o regla natural o común]; se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* [que no se puede prever]; cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.** Por su parte, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. **De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.**



Que, conforme a lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "**caso fortuito o fuerza mayor**". Ergo; de conformidad con lo expuesto, corresponde al contratista probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor al presentar su solicitud de ampliación de plazo, y **corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se amparaba en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.**



Que, Sobre la ampliación de plazo contractual, debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 indica; "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual*". Por otro parte debo señalar que el primer párrafo del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley 30225 – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse algún de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; (ii) por atrasos y/o paralización no imputable al contratista.



Que, En ese sentido, se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista. Por lo que el representante legal ADEMIR A. CAHUANA SARABIA, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS en el Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, artículo 158 numeral 158.1. inciso b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."



Que, tal y conforme podemos apreciar, lo solicitado por EL CONTRATISTA, no cuenta con el sustento correspondiente a la Ley y cuenta con la OPINIÓN NO FAVORABLE del Área competente, por consiguiente, la ampliación de plazo solicitada resulta siendo IMPROCEDENTE, por no encontrarse ajustada a los procedimientos de Ley de Contrataciones del Estado.



Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 171-2024-Directorio, aprobada en la Sesión Extraordinaria del Directorio N° 016-2024-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 de Diciembre de 2024, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 16 días calendarios solicitado por el representante legal de la empresa VEICULOS Y EQUIPOS S.A., ADEMIR A. CAHUANA SARABIA, referente a la orden de compra N° 2400407 de fecha 10 de diciembre del 2024, derivado de la adjudicación simplificada N° 12-2024-EPS EMAPAT S.A. - "ADQUISICION DE (01) CAMIONETA PICK UP, TB-PMIO-026", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al proveedor y al Jefe departamento de Logística, Almacén y Patrimonio de la EPS EMAPAT S.A., para su conocimiento y demás fines.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT S.A., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




T. E.P.S. EMAPAT S.A.
Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
Archivo.
ERET/LCS.